



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 8 Marzo 1870.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 2.º de la instrucción de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he ad-

mitido á D. Gregorio Mareca, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 7 de Marzo de 1870, sobre registro de veinticinco pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Alagon, Barranco de Val de la Sal, con el título de *La Independencia*, y linda por el N. con la estaca núm. 1, al S. con otra núm. 2, al E. con otra núm. 3 y al O. con estaca núm. 4, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará por punto de partida una calicata hecha por el registrador, que dista de la desembocadura del Barranco de Val de la Sal, en el de Santa Inés, ochocientos cincuenta metros siguiendo el curso del Barranco; desde dicho punto se medirán al N. trescientos metros; al S. doscientos metros; trescientos al O. y doscientos al E.; quedando así determinadas las veinticinco pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

## CIRCULARES.

Son muchos los Sees. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al dar parte de hallarse vacante la Secretaría de su Ayuntamiento omiten la remision del correspondiente edicto, anunciándolo y llamando aspirantes á la misma para su provision, conforme á los arts. 100 á 102 de la ley municipal vigente. Algunos dejan de expresar la causa de la vacante, cuyo conocimiento es del mayor interés para el buen resultado de la provision. Tales omisiones ocasionan trámites que en otro caso serian innecesarios y un trabajo impropio á este Gobierno de provincia, al paso que un retardo más ó menos perjudicial en la provision de dichos destinos, que generalmente es de suma urgencia. Deseando evitar tales inconvenientes y de simplificar en lo posible los trámites de la provision, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes que al dar parte de hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, acompañen el edicto anunciándolo para su inmediata insercion en el BOLETIN OFICIAL expresando, además de la dotacion, la causa de la vacante, y acompañando, cuando fuese producida por dimision, el documento que la acredite, y si fuese por destitucion la copia del acta en que se hubiese acordado.

Zaragoza 7 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas cuyas señas se expresan á continuacion y detencion de las personas á quien les fueren halladas, poniendo, caso de ser habidos unas y otras, á disposicion del Sr. Alcalde de Cervera de la Cañada, dándome cuenta.

Zaragoza 7 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Señas de las alhajas.*

Una caja de plata, vieja, que servia para contener formas consagradas; otra de plata, vieja, que servia para contener oleos y crismas; una patena de plata sobredorada, y una cucharilla tambien de plata.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conduccion á mi disposicion de los ladrones cuyas señas á continuacion se expresan.

Zaragoza 7 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Señas de los ladrones.*

El primero de 26 años de edad, bajo de estatura, rallado de viruelas, viste pantalon, chaleco y chaqueta de pana negra, alpargatas á lo miñon y pañuelo en la cabeza: el segundo más alto que el anterior, con una cicatriz al extremo derecho del labio inferior, de unos 26 á 28 años de edad, viste igual que su compañero.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Circular.*

Algunos Ayuntamientos á quienes fueron entregados por los cobradores los recargos municipales de este trimestre por no haber llegado oportunamente las órdenes para el ingreso en las Cajas del Tesoro, disponiendo de ellos dentro de la legalidad y empleándolos en las sagradas atenciones á ellos cometidas, y otros con pretextos mas ó menos especiosos los detuvieron tambien con el mismo fin, si bien á reserva de ponerlos cuanto antes á disposicion de esta dependencia, consultan, segun el caso de cada uno, qué es lo que deben hacer para cumplimentar las disposiciones de la ley; y como despues de publicada la de 23 de Febrero último, que se les comunicó por el BOLETIN núm. 138 del 26 del mismo, no puede haber duda, fijándose en el segundo párrafo de su disposicion transitoria, les prevengo que con arreglo á su contexto soliciten para pago del Impuesto personal las compensaciones á que tengan derecho, y con ellas ó metálico, si á tanto no alcanzaran, cubran dicho Impuesto hasta 1.º de Enero último, dentro del término de ocho dias, que pasados sin verificarlo, se les obligará á ello sin contemplacion alguna, conforme á las disposiciones vigentes.

La presente circular servirá de constatacion á todos los que con motivo de las dudas que les han ocurrido la demandan de esta Administracion y á los demás que se hallen en descubierta del Impuesto indicado.

Zaragoza 8 de Marzo de 1870.—Ramon Oliveros.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente, y para pago de costas en causa criminal, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa embargada á Anselmo Casamian, sita en Velilla de Ebro y su calle nueva, señalada con el número diez y seis, lindante por su derecha entrando



con la de la viuda de Manuel Buil, por la izquierda con la de Santiago Tello y con la espalda con peñas de San Nicolás; retasada en. . . . . 1.500

Mitad de otra casa embargada á Ventura Continente, sita en dicha villa y su calle de San Miguel, señalada con el número cuarenta y dos, lindante por derecha con la de Miguel Bes, por izquierda con la de herederos de la viuda de Pablo Alvarez y por detrás con peñas de San Nicolás; retasada en. . . . . 1.400

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia veinticuatro del actual á los once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y casa consistorial de Velilla de Ebro, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor. Dado en Pina á primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Ventura de Gracia, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le instruye contra el mismo, Francisco Marquina y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que se seguirá en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Gajon y Gracia, natural y vecino de Cadrete, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre sustraccion de efectos de la pertenencia de D. Antonio Zaporta; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Njan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Ramon y Pínto, natural de Castellon de la Plana, hijo de Manuel y María, vecino que fué de esta ciudad, y á Julian Garcia, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de hacerles una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa contra los mismos y otros sobre lesiones. Dado en Zارا-

goza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á María Gállego, viuda, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve diae comparezca á responder á los cargos que le resulten en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de mantas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y oficio del Escribano que autoriza, el Procurador D. Aniceto Gilaverte, representando legítimamente á Manuel Lopez y Franco, ha promovido autos solicitando se declare á su representado heredero único *ab intestato* de su hermano Nicolás Lopez y Franco, que falleció sin hijos y sin disposicion testamentaria en veintiocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve:

Que en dichos autos acordé, á instancia del Promotor fiscal insertar, edictos, y se insertaron por término de treinta dias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se fijasen otros por igual plazo en los sitios públicos de esta ciudad, y en los de Almonacid de la Sierra, de donde era natural el nombrado Nicolás, para que los que se creyesen con derecho á los bienes relictos por este á su fallecimiento se presentasen á deducirlo ante mi autoridad:

Que habiendo espirado el plazo señalado sin que á pesar de los llamamientos hechos se haya presentado otra persona que el nombrado Manuel Lopez y Franco á deducir derecho sobre los enunciados bienes, he acordado, conforme á lo prescrito en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se fijen nuevos edictos, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho á los repetidos bienes se presenten á ejercerlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de veinte dias, pues que de no hacerlo dentro de este segundo plazo se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para el expresado fin libro el presente, que firmo en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.





# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## FONDO SUPLETORIO.

AÑO ECONOMICO DE 1868-69.

Estrato del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la Contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al expresado año económico.

(CONCLUSION.)

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en el fin de 1867-68.	Repartido en el año de 1868-69.	TOTAL.	Bajas por partidas fallidas.	Sobrante para cubrir los perdones.	APLICACION DE DICHO SOBRIANTE Á PERDONES OTORGADOS.			TOTAL APLICADO Á PERDONES.	EXISTENCIA QUE RESULTÓ EN FIN DE JUNIO DE 1869 PARA DICHO FONDO.		
						Por las Diputaciones.	Por el Gobierno.	Por las Ayuntamientos.		En la Caja del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
Luna, Lacasta, La Corbilla, La Carbonera y Junez.	64.556	74.225	138.781	»	138.781	»	»	»	17.632	12.923	108.226	121.149
Maella.	120.029	141.395	261.424	»	261.424	»	»	»	32.840	20.190	208.394	228.584
Magallon.	83.400	95.765	179.165	»	179.165	»	»	»	22.562	15.837	140.766	156.603
Mainar.	10.289	11.833	22.122	»	22.122	»	»	»	2.876	6.412	12.831	19.246
Malanquilla.	14.337	16.979	31.316	»	31.316	»	»	»	3.992	9.345	17.979	27.324
Malejan.	10.669	12.606	23.275	»	23.275	»	»	»	3.008	6.659	13.608	20.267
Malpica.	5.032	5.798	10.830	»	10.830	»	»	»	1.456	2.574	6.800	9.374
Maluenda.	29.226	66.141	95.367	»	95.367	»	»	»	11.992	14.233	69.142	83.375
Malon.	23.383	27.557	50.940	»	50.940	»	»	»	6.405	14.977	29.558	44.535
Mallen.	69.053	79.250	148.303	»	148.303	»	»	»	18.820	15.232	114.251	129.483
Manchones.	8.358	19.391	27.749	»	27.749	»	»	»	3.591	2.768	21.390	24.158
Mara.	14.608	16.805	31.413	»	31.413	»	»	»	3.963	8.644	18.806	27.450
Maria.	17.419	25.498	42.917	»	42.917	»	»	»	5.500	9.918	27.499	37.417
Mediana.	63.898	73.487	137.385	»	137.385	»	»	»	17.407	11.492	108.486	119.978
Mequenez.	58.431	68.843	127.274	»	127.274	»	»	»	15.992	17.440	93.842	111.282
Mesones.	29.045	33.371	62.416	»	62.416	»	»	»	7.987	18.059	36.370	54.429
Mezalocha y Ailos.	22.949	26.401	49.350	»	49.350	»	»	»	6.404	13.544	29.402	42.946
Mianos.	7.496	8.893	16.389	»	16.389	»	»	»	2.159	4.336	9.894	14.230
Miedes.	27.011	31.810	58.821	»	58.821	»	»	»	7.584	6.425	44.812	51.237
Monegrillo.	33.026	38.986	72.012	»	72.012	»	»	»	9.243	19.781	42.988	62.769
Monoya.	17.373	20.847	38.220	»	38.220	»	»	»	4.932	9.442	23.846	33.288
Monreal de Ariza.	24.316	28.049	52.365	»	52.365	»	»	»	6.543	14.872	31.050	45.922
Monterde.	27.953	32.127	60.080	»	60.080	»	»	»	7.736	17.218	35.126	52.344
Monton.	5.210	20.420	25.630	»	25.630	»	»	»	3.240	»	22.390	27.390
Monzalbarba.	23.608	34.476	58.084	»	58.084	»	»	»	7.497	13.111	37.476	50.587
Morata de Gilocca.	21.798	25.366	47.164	»	47.164	»	»	»	5.928	13.868	27.368	41.236
Moros.	17.484	18.534	36.018	»	36.018	»	»	»	4.800	1.682	73.536	75.218
Moyuela.	6.887	26.967	33.854	»	33.854	»	»	»	4.244	2.643	28.967	31.610
Mozota.	13.392	15.426	28.868	»	28.868	»	»	»	3.616	7.824	17.428	25.252
Muel.	142.693	149.058	337.751	»	337.751	»	»	»	11.400	16.294	64.057	80.351
Munébrega.	38.081	44.965	83.046	»	83.046	»	»	»	10.424	12.656	59.966	72.622
Murero.	14.585	15.298	29.883	»	29.883	»	»	»	1.834	»	13.464	13.464
Murillo de Gállego.	12.977	17.160	30.137	»	30.137	»	»	»	3.996	9.589	18.160	27.749
Navardun, Gordun y Gordes.	12.977	15.280	28.257	»	28.257	»	»	»	3.542	8.435	16.280	24.715
Noguera.	18.386	19.992	38.378	»	38.378	»	»	»	2.310	5.076	10.992	16.068
Nombrevilla.	22.534	19.574	42.108	»	42.108	»	»	»	2.270	5.287	10.576	15.863
Nonaspé.	29.035	133.422	162.457	»	162.457	»	»	»	6.154	14.382	28.548	42.930
Novallas.	50.705	59.467	110.172	»	110.172	»	»	»	13.836	30.868	65.468	96.336
Novallas.	14.651	34.014	48.665	»	48.665	»	»	»	6.128	5.521	37.016	42.537
Nuévalos.	14.763	17.116	31.879	»	31.879	»	»	»	3.993	9.770	18.116	27.886
Nuez de Ariza.	18.731	18.731	37.462	»	37.462	»	»	»	2.360	»	16.371	16.371
Olesa.	14.882	17.145	32.027	»	32.027	»	»	»	4.019	9.862	18.146	28.008
Oreajo.	12.742	14.749	27.491	»	27.491	»	»	»	3.440	7.301	16.750	24.051
Ores.	18.739	10.052	28.791	»	28.791	»	»	»	2.360	5.379	11.052	16.431
Osera.	8.988	10.631	19.619	»	19.619	»	»	»	2.486	5.503	11.630	17.133
Osera y Aguilar de Ebro.	15.780	18.236	34.016	»	34.016	»	»	»	4.270	9.510	20.236	29.746
Paniza.	17.271	40.071	57.342	»	57.342	»	»	»	7.912	»	55.620	50.114
Paracuellos de Gilocca.	30.794	35.456	66.250	»	66.250	»	»	»	8.294	19.500	38.456	57.956
Paracuellos de la Ribera.	8.305	9.586	17.891	»	17.891	»	»	»	2.235	5.072	10.584	15.656
Pardos.	32.224	47.009	79.233	»	79.233	»	»	»	9.496	17.727	52.010	69.737
Pastriz.	94.296	108.703	202.999	»	202.999	»	»	»	25.448	10.849	166.702	177.551
Pedrola.	32.619	48.319	80.938	»	80.938	»	»	»	10.048	18.568	52.322	70.890
Peñafort.	24.111	35.240	59.351	»	59.351	»	»	»	7.440	13.671	38.240	51.911
Pedriguera.	12.891	14.134	27.025	»	27.025	»	»	»	3.390	8.503	15.132	23.635
Pedratájada y Marracos.	151.706	172.378	324.084	»	324.084	»	»	»	39.732	0.165	284.687	284.852
Pina.	12.919	14.758	27.677	»	27.677	»	»	»	3.260	8.657	15.760	24.417
Pinseque.	12.386	12.197	24.583	»	24.583	»	»	»	3.064	8.321	13.198	21.519
Pintano.	34.192	40.196	74.388	»	74.388	»	»	»	9.294	14.849	50.245	65.094
Plasencia de Jalón.	8.552	9.864	18.416	»	18.416	»	»	»	2.260	6.292	10.864	17.156
Pleitas.	6.640	15.407	22.047	»	22.047	»	»	»	2.760	»	19.287	19.287
Pómet.	7.927	9.397	17.324	»	17.324	»	»	»	2.135	2.720	12.469	15.189
Pozuel de Ariza.	8.512	10.042	18.554	»	18.554	»	»	»	2.320	5.190	11.044	16.234
Pozuelo.	21.784	24.907	46.691	»	46.691	»	»	»	5.737	14.048	26.906	40.954
Pradilla.	16.829	19.426	36.255	»	36.255	»	»	»	4.521	10.306	21.428	31.734
Puebla de Albornon.	27.380	32.261	59.641	»	59.641	»	»	»	7.410	8.904	43.327	52.231
Puebla de Alfinden.	25.141	36.391	61.532	»	61.532	»	»	»	7.661	14.479	39.392	53.871
Puendeluna.	6.393	7.571	13.964	»	13.964	»	»	»	1.732	3.662	8.570	12.232
Purroy.	8.803	10.461	19.264	»	19.264	»	»	»	2.386	5.416	11.462	16.878
Purujosa.	13.333	15.820	29.153	»	29.153	»	»	»	3.642	8.741	16.820	25.561
Quinto.	93.141	107.576	200.717	»	200.717	»	»	»	25.190	35.057	140.470	175.527



PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de 1867-68.	Repartido en el año de 1868-69.	TOTAL.	Bajas por partidas fallidas.	Sobranse para cubrir los perdones.	APLICACION DE DICHO SOBANTE			TOTAL APLICADO Á PERDONES.	EXISTENCIA QUE RESULTÓ EN FIN DE JUNIO DE 1869 PARA DICHO FONDO.	
						Por los Ayuntamientos.	Por las Diputaciones.	Por el Gobierno.		En la Caja del Tesoro.	Pendiente de cobro.
Remolinos.	23.774	27.571	51.345	»	51.345	»	»	»	6.405	15.370	29.570
Retascón.	6.362	7.261	13.623	»	13.623	»	»	»	1.622	3.739	8.262
Ricla.	75.780	88.075	163.855	»	163.855	»	»	»	20.472	49.309	94.001
Rodén.	7.909	9.160	17.069	»	17.069	»	»	»	2.130	4.779	10.160
Romanos.	8.316	9.601	17.917	»	17.917	»	»	»	2.235	5.080	10.602
Rueda de Jalon.	31.719	37.203	68.922	»	68.922	»	»	»	8.640	20.080	40.202
Ruesca.	38.590	9.974	18.564	»	18.564	»	»	»	2.260	5.328	10.976
Ruesta.	16.899	20.031	37.030	»	37.030	»	»	»	4.647	10.353	22.030
Sabiñan.	17.291	67.811	85.102	»	85.102	»	»	»	10.686	1.606	72.810
Sadaba.	66.232	77.126	143.358	»	143.358	»	»	»	17.560	43.670	82.128
Sadillas.	15.991	18.446	34.437	»	34.437	»	»	»	4.270	9.723	20.444
Salvatierra.	20.823	24.526	45.349	»	45.349	»	»	»	5.652	13.169	26.528
Samper de Salz.	12.757	15.256	28.013	»	28.013	»	»	»	3.316	8.241	16.256
San Mateo.	26.768	39.158	65.926	»	65.926	»	»	»	8.264	15.502	42.160
San Martin de Moncayo.	12.591	14.916	27.507	»	27.507	»	»	»	3.440	8.151	15.916
Santa Cruz de Toved y Aldehuella de idem.	9.722	11.849	21.571	»	21.571	»	»	»	2.637	6.084	12.850
Santa Eulalia de Gallego.	20.454	23.917	44.371	»	44.371	»	»	»	5.526	12.927	25.918
Santed.	11.297	13.291	24.588	»	24.588	»	»	»	3.014	7.284	14.290
Sástago.	6.164	7.485	13.649	»	13.649	»	»	»	1.632	3.53	8.486
Sediles.	100.988	117.194	218.182	»	218.182	»	»	»	27.398	52.289	138.495
Sierra de Luna.	16.112	17.029	33.141	»	33.141	»	»	»	1.640	3.471	8.030
Sigües y Aso.	27.109	31.424	58.533	»	58.533	»	»	»	7.284	17.825	33.424
Sisamon.	10.417	12.280	22.697	»	22.697	»	»	»	2.860	5.017	14.820
Sobraduel.	13.443	15.900	29.343	»	29.343	»	»	»	3.662	8.781	16.900
Sós.	17.462	20.915	38.377	»	38.377	»	»	»	4.772	10.687	22.918
Tabanuca.	19.387	28.292	47.679	»	47.679	»	»	»	6.003	10.384	31.292
Talamantes.	94.876	109.345	204.221	»	204.221	»	»	»	25.622	60.253	118.346
Tarazona.	31.571	36.470	68.041	»	68.041	»	»	»	8.540	20.033	39.468
Tanste.	11.684	13.756	25.440	»	25.440	»	»	»	3.190	7.491	14.756
Terra.	248.018	285.648	533.666	»	533.666	»	»	»	67.020	69.953	396.688
Tierga.	189.921	220.323	410.244	»	410.244	»	»	»	51.515	61.245	297.484
Tiermas.	48.276	55.990	104.266	»	104.266	»	»	»	13.100	32.170	58.996
Tórtolas.	19.186	22.659	41.845	»	41.845	»	»	»	5.249	11.934	24.662
Tobed.	22.973	27.132	50.105	»	50.105	»	»	»	6.290	14.683	29.132
Torralla de Ribota.	9.436	12.117	21.553	»	21.553	»	»	»	2.399	6.038	13.118
Torralla de los Frailes.	15.071	17.357	32.428	»	32.428	»	»	»	4.060	10.010	18.358
Torrallilla.	»	28.410	28.410	»	28.410	»	»	»	28.410	»	»
Torrales.	14.015	16.140	30.155	»	30.155	»	»	»	3.768	9.247	17.140
Torrales.	9.018	10.433	19.451	»	19.451	»	»	»	2.385	5.631	11.434

Torrales.	12.052	13.929	25.976	»	25.976	»	»	»	3.240	7.812	14.924
Torrales.	9.694	11.538	21.232	»	21.232	»	»	»	2.648	6.048	12.536
Torrales.	48.768	72.316	121.084	»	121.084	»	»	»	15.197	29.571	76.316
Torrijos.	17.441	20.594	38.035	»	38.035	»	»	»	4.772	10.667	22.596
Tosos.	7.547	29.817	37.364	»	37.364	»	»	»	9.070	»	63.188
Trempoz.	16.964	20.022	36.986	»	36.986	»	»	»	4.667	32.697	32.697
Treboarés.	20.473	23.030	43.503	»	43.503	»	»	»	4.621	5.770	26.595
Uncastillo.	99.453	110.339	209.792	»	209.792	»	»	»	5.460	13.015	25.028
Undues de Lerdá.	14.923	17.625	32.548	»	32.548	»	»	»	4.080	9.842	18.626
Undues de Pintano.	10.010	11.816	21.826	»	21.826	»	»	»	2.737	6.273	12.816
Urrea de Jalon.	15.886	36.893	52.779	»	52.779	»	»	»	6.631	39.894	46.148
Urriés.	11.698	13.799	25.492	»	25.492	»	»	»	3.204	7.486	22.288
Used.	14.116	32.754	46.870	»	46.870	»	»	»	5.877	7.241	33.752
Utebo.	45.347	66.596	111.943	»	111.943	»	»	»	14.060	11.640	86.243
Valdean.	4.641	5.358	9.999	»	9.999	»	»	»	1.254	2.385	6.360
Valdegrana.	6.754	6.754	6.754	»	6.754	»	»	»	0.853	5.901	8.745
Val de San Martin.	9.208	9.208	9.208	»	9.208	»	»	»	1.150	8.058	8.058
Valmadrid.	3.578	14.028	17.606	»	17.606	»	»	»	2.235	0.349	15.028
Valmuras.	12.801	15.168	27.969	»	27.969	»	»	»	8.285	16.168	24.453
Valtorres.	3.586	4.228	7.814	»	7.814	»	»	»	0.970	1.616	5.228
Veilla de Ebro.	33.812	39.147	72.959	»	72.959	»	»	»	9.168	11.864	51.927
Veilla de Gilocca.	30.698	94.886	24.886	»	24.886	»	»	»	3.136	21.750	21.750
Vierlas.	11.057	35.820	66.518	»	66.518	»	»	»	8.348	38.820	58.170
Villafranca de Ebro.	22.006	13.022	24.079	»	24.079	»	»	»	3.014	7.045	14.020
Villalba.	13.132	25.313	47.819	»	47.819	»	»	»	5.948	14.051	27.320
Villadoz y Villarroya del Campo.	13.267	15.415	28.682	»	28.682	»	»	»	3.604	5.810	19.268
Villafeliche.	»	23.432	23.432	»	23.432	»	»	»	2.968	20.464	20.464
Villalengua.	11.215	44.345	55.560	»	55.560	»	»	»	6.976	48.584	48.584
Villamayor.	38.506	57.685	96.191	»	96.191	»	»	»	12.074	5.314	78.783
Villanueva de Gallego.	38.022	56.991	95.013	»	95.013	»	»	»	11.940	11.835	71.238
Villanueva de Huerva.	8.929	34.999	43.928	»	43.928	»	»	»	5.520	38.408	38.408
Villanueva de Gilocca.	»	18.971	18.971	»	18.971	»	»	»	2.380	16.591	16.591
Villar de los Navarros.	28.880	34.038	62.918	»	62.918	»	»	»	7.908	48.064	48.064
Villarroya de la Sierra.	68.207	78.027	146.234	»	146.234	»	»	»	18.366	80.340	97.528
Villarreal.	13.972	16.313	30.285	»	30.285	»	»	»	3.840	6.053	20.392
Vistabella.	8.292	13.282	21.574	»	21.574	»	»	»	2.794	18.870	18.870
Viver de la Sierra.	7.087	9.089	16.176	»	16.176	»	»	»	2.032	0.048	14.096
Zaragoza y agregados.	247.657	2.573.405	2.821.062	»	2.821.062	»	»	»	204.309	1.200.000	1.416.653
Zuera.	95.235	141.216	206.451	»	206.451	»	»	»	25.930	41.501	139.020
TOTALES.	8.853.272	14.284.419	23.137.691	»	23.137.691	»	»	»	2.894.877	1.200.000	15.473.948
TOTALES.	»	»	»	»	»	»	»	»	4.094.877	3.568.866	19.042.814



DEMOSTRACION de las cantidades que se han abonado á los pueblós que se expresan á continuacion por perdones acordados por la Diputacion para indemnizacion por pérdidas sufridas en sus respectivas cosechas y para pago de los haberes devengados por el Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de esta capital.

AYUNTAMIENTOS.

	Cantidades abonadas para cubrir perdones.	Para pago de los haberes del Presidente de la evaluacion.	TOTAL.
Novallas. . . . .	1.611.847	»	1.611.847
Torralba de Ribota. . . . .	860.449	»	860.449
Illueca. . . . .	422.581	»	422.581
Zaragoza. . . . .	»	1.200.000	1.200.000
	2.894.877	1.200.000	4 094.877

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos comprendidos en la liquidacion que antecede y les conste la distribucion que se ha hecho del fondo supletorio durante el año económico de 1868-69.

Zaragoza 3 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Administracion, Ramon Oliveros.

El repartimiento del Impuesto personal de la villa de Quinto, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas contra su formacion.

Quinto 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde.—P. O., Manuel Maridolas, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas para el repartimiento de Territorial.

El reparto del Impuesto personal de Pastriz se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de su Ayuntamiento.

La plaza titular de cirujia de Escatron se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 160 escudos cobrados por trimestres de los fondos municipales, y poder contratar libremente con los demás vecinos, que son en número de setecientos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, empezados á contar desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escatron 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Zabay.

S. PINAQUY Y SARVI,  
MAQUINISTAS,  
PAMPLONA.

FÁBRICA DE INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA,

CASA FUNDADA EN 1848.

Ponen en conocimiento de los agricultores que, á consecuencia de la última reforma de aranceles, han conseguido realizar una gran rebaja en los precios de sus ARADOS JAEN, PRENSAS, PISADORAS y demás instrumentos y máquinas de su invencion y que se construyen en su acreditada casa.

Los nuevos precios son los siguientes:

ARADOS JAEN de hierro.

Timonero núm. 1, Rs. vn. 240.	Reja suelta Rs. vn. 12.
Id. » 2, » 200.	Id. Id. » 8.
Id. » 0, » 16).	Id. Id. » 5.
Sin timon » 1, » 300.	Id. Id. » 12.

PRENSAS para la uva.

Núm. 1, Rs. vn. 1,500.	Se construyen tambien Pren-
» 2, » 2,000.	sas para la oliva de diferentes
» 3, » 2,500.	precios.

PISADORA-QUITA-RASPA, Rs. vn. 1,300.

BOMBAS para trasegar los líquidos.

Bomba aspirante é impelente completa, Rs. vn. 520.
Id. id. id. sin cubeta, » 470.
Id. con recipiente de aire completa, » 340.
Id. id. id. sin cubeta, » 290.

Además de otra infinidad de aparatos, los agricultores hallarán en la misma casa SIMIENTE de REMOLACHA-FORRAJERA encarnada larga, amarilla globo y blanca de Silesia, á 3 rs. vn. libra.

Los pedidos pueden hacerse á D. José Vallier, Zaragoza, ó directamente á la fábrica.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.